



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Desarrollo Agroforestal”

La reorganización y regulación del subsector combustibles en República Dominicana

En un hecho sin precedentes en la historia del quehacer de los Gobiernos del Estado Dominicano, en fecha 25 de enero de 2012 fue promulgada la Ley No. 1-12, que establece una Estrategia Nacional de Desarrollo, definiendo los ejes, objetivos y líneas de Acción de las políticas públicas con proyección de resultados al año 2030.

Con base en la identificación de los problemas prioritarios que dificultan el proceso de crecimiento y desarrollo social y la concretización de los fines constitucionales del Estado Dominicano, el Tercer Eje Estratégico en la Ley 1-12 se introduce planteando como Objetivo General: *“Una Economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global”*.

En ese contexto, el artículo 25 de la Ley establece como Objetivo Específico:

“3.2.2 Garantizar un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad ambiental.” Y como Línea de acción para la consecución de ese objetivo: “3.2.2.2 Revisar el marco regulatorio y consolidar la institucionalidad del subsector combustibles, con el fin de asegurar el funcionamiento competitivo, eficiente, transparente y ambientalmente sostenible de la cadena de suministros, garantizando la libre importación acorde con las regulaciones establecidas.”

Consientes de la problemática que históricamente ha afectado al subsector combustibles desde el punto de vista regulatorio, las actuales autoridades del MICM han promovido e implementado innovaciones normativas a fin de procurar lograr los indicados objetivos. En efecto, algunas de las iniciativas que detallamos a continuación patrocinan esta afirmación:

Resolución No. 233, de fecha 13 de octubre de 2016, que dispone la no extensión de la vigencia del Decreto 183-11, del 24 de marzo de 2011, y sus sucesivas modificaciones, prórrogas y extensiones, que reconocía un mecanismo de subsidio o compensación de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados de petróleo a favor de los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga;



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Desarrollo Agroforestal”

Resolución No. 239, de fecha 26 de octubre de 2016, que prohíbe y sanciona la distribución de combustibles a personas que no cuenten con licencia de operación de estación de

expendio, y dispone la inhabilitación de tanques o dispositivos de depósitos administrados para comercialización por personas no titulares de licencias de operación;

Resolución No. 73, de fecha 28 de marzo de 2017, que establece por primera vez y de forma integral en una disposición legal, un procedimiento uniforme para la construcción, instalación y operación de estaciones de combustibles líquidos y plantas envasadoras de GLP, e implementa un nuevo formato de permiso de control para la autorización de inicio de trámites de obtención de permisos y licencias de operación, sustituyendo de forma definitiva el denominado formulario M0011 (también históricamente identificado como DIG-M0011, SEIC-M0011 y MIC-M011); la referida resolución prevé por igual los aspectos de seguridad que deben ser cumplidos para la instalación y operación de los indicados establecimientos, y,

Resolución No. 74, de fecha 28 de marzo de 2017, que dispone la creación de un registro formal, organizado y moderno como requisito obligatorio a todas las estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina, gasoil y kerosene), plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), estaciones de expendio de gas natural vehicular (GNV), estaciones de expendio mixtas Categoría II (GNV-Combustibles Líquidos) y Categoría III (GNV-GLP), con el objetivo de facilitar las funciones de supervisión, control y fiscalización de las actuaciones de comercialización de combustibles ejecutadas por esos establecimientos.

Más allá de las acciones positivas indicadas, debe ser igualmente apreciada como logro en curso de la actual gestión, la discontinuación de antiguas prácticas administrativas que sin atender a los intereses generales causaban distorsión e inequidad en el mercado de hidrocarburos. Como pautas de rectificación respecto de las indicadas prácticas valoradas en retrospectiva histórica, en ejecución de un programa estratégico, el MICM ha también implementado las siguientes medidas:

i) encontrándose en un proceso de revisión general del marco regulatorio del subsector combustibles, ha mantenido una suspensión provisional de la concesión de licencias de operación para estaciones de expendio y plantas envasadoras de GLP, con independencia de la contingencia presupuestaria que esta medida representa como fuente de recursos del MICM;

ii) no ha procesado solicitudes de renovación de licencias de operación o prórrogas de permisos sin reservas o de forma incondicional a favor de detallistas con expedientes incompletos, independientemente del tiempo que ha permanecido la irregularidad,



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Desarrollo Agroforestal”

precisamente procurando la regularización como objetivo específico y acabar con una mala práctica administrativa que perpetuaba el desorden en el subsector.

iii) en su función de órgano de vigilancia y control ha realizado múltiples operativos regionales de inspección en procura de verificar el cumplimiento de los aspectos de seguridad que deben ser observados en la operación de este tipo de establecimiento, produciendo las suspensiones de aquellos que inobserven los mismos;

iv) Se encuentra reformulando los requisitos de seguridad de este tipo de establecimientos (Ver Proyecto de Resolución actualmente sometida a consulta pública, que reformula los requisitos de seguridad aplicables a las envasadoras y estaciones de expendio de GLP, y establece una clasificación de los establecimientos sujetos a la aplicación de esta normativa, derogando las resoluciones números 31 de fecha 7 de marzo de 2016 y 210 del 15 de septiembre de 2016);

De cara a los objetivos indicados en la Ley 1-12, que establece una Estrategia Nacional de Desarrollo, el principal reto del MICM viene dado con el cumplimiento y ejecución de los nuevos deberes, potestades y atribuciones que se establecen en su nueva Ley Orgánica No. 37-17, de fecha 3 de febrero de 2017, que reorganiza este Ministerio. La aprobación de la referida Ley reviste una importancia capital en el proceso de reorganización y regulación del subsector combustibles, ya que establece de manera clara el alcance de la cadena de comercialización y la potestad sancionadora y reglamentaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

Desde la promulgación y puesta en vigencia de la Ley, el MICM ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo:

a) Reglamento Orgánico Funcional, que reorganiza la estructura orgánica funcional del MICM, estableciendo de manera clara y precisa las funciones y atribuciones de sus viceministerios y de los objetivos generales de las direcciones, lo que contribuye a una mejor supervisión de los sectores a su cargo y a precisar los mecanismos de coordinación con las entidades adscritas; y,

b) Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, una potestad indispensable (potestad sancionadora) para la correcta regulación de los temas bajo la competencia del MICM. El Reglamento brindará mayor certeza y especificidad sobre los procedimientos, las infracciones y las sanciones correspondientes;

Del cumplimiento del deber de regulación a cargo del MICM depende el futuro inmediato del subsector combustibles y sus actores en República Dominicana. Esto explica la



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Desarrollo Agroforestal”

correspondencia que respecto de las medidas generales adoptadas a la fecha han expresado las asociaciones de distribuidores y detallistas de combustibles más importantes del país –

atendiendo al número y calidad de asociados que concentran-. En este sentido, tanto la Sociedad de Empresas de Combustibles y Derivados (SEC), como la Asociación Nacional de Importadores, Distribuidores y Transportistas de GLP, Inc. (A-GAS) mediante respectivas publicaciones en diversos periódicos nacionales han calificado de positivos los esfuerzos que está realizando el MICM, resaltando la importancia de sus últimas regulaciones tendentes a incrementar los estándares de seguridad y para mejorar los procesos de obtención de permisos y licencias, significándolas como *“un indicio indiscutible de interés de esta administración de regular de manera integral el sector”* y manifestando su vocación de apoyo y compromiso desde el sector privado para contribuir con esas medidas en la ejecución del proceso de reforma institucional indicado.

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes